



## Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

ACUERDO NÚMERO A/JGA/130/2022 DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TOMADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y REGISTRO DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, PROPUESTOS POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y SE AUTORIZA SU PUBLICACIÓN MEDIANTE LINK EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 20, fracciones II y XXXIV y 60, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como 35, fracción I, 37 y 92, fracción IX de su Reglamento Interior, y

### CONSIDERANDO

Que los artículos 108 del pacto federal, último párrafo, así como 64, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establecen la obligación de todas las personas servidoras públicas de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, de manera oportuna y veraz, en los términos que determine la ley, y bajo los principios de transparencia, máxima publicidad y protección de datos personales.

Que, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los artículos 34 y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, establecen que compete al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitir las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deben presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como los manuales e instructivos.

Que en acatamiento a dichos preceptos con fecha 23 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación”, disposición que contempla que el citado formato será utilizado de manera obligatoria por las personas servidoras públicas de todos los órdenes de gobierno, para presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

Que, tratándose de órganos autónomos, conforme a la Vigésimoprimera Norma del Anexo 2 del precitado Acuerdo del 23 de septiembre de 2019, la interpretación administrativa del formato de declaraciones y las normas emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como su aplicación, corresponde a los Órganos Internos de Control.



## Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Que con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el mismo medio oficial el *“ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de las personas servidoras públicas de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”*, en cuyo artículo TERCERO se determinó la operabilidad de los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses, en el ámbito estatal, a partir del 1 de mayo de 2021.

Que, por otra parte, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, las declaraciones de situación patrimonial y de intereses deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica que determinen los Órganos Internos de Control.

Que en términos de los artículos 60, fracciones XVIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y 92, fracción IX del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, corresponde al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México recibir la declaración de situación patrimonial de las personas servidoras públicas del Tribunal en el formato que para tal propósito determine, conforme a los instructivos que emita; llevar su registro patrimonial, así como definir y aprobar los sistemas que se requieran para tal efecto.

Que, a la fecha, el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México ha desarrollado un sistema electrónico propio para la recepción de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, denominado *“Sistema Integral de Información Patrimonial del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México”*, a través del cual es posible recibir, registrar y llevar el seguimiento de las declaraciones de las personas servidoras públicas del órgano constitucional autónomo, así como para, en su oportunidad, inscribir y mantener actualizado el Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, que integra la Plataforma Digital del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Que la declaración patrimonial y de intereses es un mecanismo de rendición de cuentas que impone la obligación a las personas servidoras públicas de presentar la misma de manera oportuna y veraz, bajo los principios de transparencia, máxima publicidad y protección de datos personales. En este sentido, con la finalidad de generar certeza jurídica a las personas servidoras públicas de este Tribunal sobre el debido cumplimiento de dicha obligación, y atender a los referidos principios.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 64 , numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 9 fracción II, 27, 31, 32, 33, 34, 46 y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 20, fracciones II y XXXIV y 60, fracciones XVIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; Normas Quinta y Vigésimo



## Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

primera del Anexo Segundo del “ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación”; así como 35, fracción I, 37 y 92, fracción IX del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se emiten los siguientes:

### **Lineamientos para la Presentación y Registro de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.**

#### **Capítulo Primero Disposiciones generales**

**Primero.** Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y tienen por objeto establecer y regular las actividades relativas a la presentación y registro de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses ante el Órgano Interno de Control del Tribunal.

Quedan exceptuadas de la aplicación de los presentes lineamientos las personas físicas que presten sus servicios al Tribunal, en virtud de una contratación realizada en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

**Segundo.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se entenderá por:

- I. **Acuerdo del Comité Coordinador:** al “Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación”, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019;
- II. **Acuse de recibo:** al comprobante que emite el SIIP que acredita la captura, fecha y hora de transmisión de manera electrónica de la declaración presentada;
- III. **Aviso de cambio:** el que presentan las personas servidoras públicas con motivo del cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento al interior del Tribunal;
- IV. **Formato extendido:** al formato mediante el cual las personas servidoras públicas del Tribunal, con nivel igual o superior a jefe de unidad departamental u homologo, presenten su declaración, conforme a los rubros de información y formatos establecidos en el Acuerdo del Comité Coordinador;



## Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

- V. **Formato simplificado:** al formato a través del cual las personas servidoras públicas del Tribunal, con nivel inferior a jefe de unidad departamental u homologo, entre los que se encuentran de manera enunciativa, más no limitativa, el personal de enlace y técnico operativo, sindicalizados o no sindicalizados, presenten su declaración, conforme a los rubros de información y formatos establecidos en el Acuerdo del Comité Coordinador;
- VI. **Ley de Responsabilidades:** a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;
- VII. **Ley:** a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;
- VIII. **Notas aclaratorias:** a las aclaraciones, modificaciones o rectificaciones de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses que realizan las personas servidoras públicas después de haberlas transmitido;
- IX. **Personas servidoras públicas:** a las que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Tribunal, incluidas las contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios;
- X. **Pareja:** a la persona con la que se tiene vida en común, tal como el cónyuge, concubina o concubinario;
- XI. **Órgano Interno de Control:** al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;
- XII. **Reglamento:** al Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;
- XIII. **SIIP:** al Sistema Integral de Información Patrimonial del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y
- XIV. **Tribunal:** al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

### Capítulo Segundo Sistema Integral de Información Patrimonial

**Tercero.** El SIIP es el medio electrónico para el registro, captación y administración de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses del Tribunal, que se encuentra disponible en la dirección electrónica <https://declaracion.tjacdmx.gob.mx>, las 24 horas del día y los 365 días del año.

**Cuarto.** El SIIP será operado por el Órgano Interno de Control en términos de los artículos 60, fracciones XII y XIII, de la Ley y 92, fracción IX del Reglamento. La Dirección de Informática del Tribunal, será la responsable de las actualizaciones, mantenimiento, seguridad y protección del aplicativo, así como de las bases de datos correspondientes, de acuerdo con el artículo 120, fracciones X y XV del Reglamento.

**Quinto.** Las declaraciones presentadas a través del SIIP se resguardarán en un servidor a cargo Dirección de Informática del Tribunal, en el que se almacenarán los expedientes electrónicos por cada persona servidora pública. El acceso a las bases de datos de las declaraciones patrimoniales y



## Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

de intereses por parte de la Dirección de Informática, se realizará previa autorización por escrito del Titular del Órgano Interno de Control.

En caso de que existan vulneraciones de seguridad al SIIP, la Dirección de Informática del Tribunal, informará de ello por escrito al Titular del Órgano Interno de Control y de las posibles causas de las vulneraciones, a efecto de implementar un plan de trabajo para llevar a cabo las acciones preventivas y correctivas necesarias, en términos de los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**Sexto.** Para llevar a cabo la declaración patrimonial y de intereses y su transmisión a través del SIIP, se utilizará como medio de identificación electrónica, usuario y contraseña generados por las personas servidoras públicas. Las personas servidoras públicas que por primera vez presenten su declaración, deberán llevar a cabo su registro en el SIIP.

Cuando el SIIP, técnicamente pueda ser operado a través de la firma electrónica avanzada o cualquier otro medio de identificación fiable, la transmisión de las declaraciones podrá realizarse con dicha firma, medio de identificación o con usuario y contraseña.

**Séptimo.** El SIIP permitirá a las personas servidoras públicas incorporar las aclaraciones u observaciones que consideren e ingresar su información y realizar los cambios que determinen en sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, hasta antes de transmitir las; una vez transmitidas, no podrá llevarse a cabo modificación alguna en la declaración.

El SIIP generará el acuse de recibo electrónico para acreditar la recepción de la declaración presentada. La declaración y el acuse podrán ser impresos por las personas servidoras públicas en el momento de su transmisión y quedarán guardados en el SIIP, mismos que podrán visualizar y consultar cada vez que inicien una sesión.

En caso de que las personas servidoras públicas requieran llevar a cabo una aclaración de manera posterior a la transmisión de su declaración, éstas podrán ingresar con su usuario y contraseña al SIIP y asentarla en la sección de notas aclaratorias.

**Octavo.** En los casos en que el Órgano Interno de Control identifique que una persona servidora pública presentó por error una Declaración a la que no estaba obligado, o bien, cuando así lo solicite la persona servidora pública, éste le requerirá a la Dirección de Informática la cancelación de la misma en el SIIP, a efecto de que se reestablezcan las condiciones que le permitan cumplir a la persona servidora pública con la obligación de presentar la Declaración correspondiente.

Las comunicaciones tramitadas para tales fines serán realizadas por oficio o cuando el SIIP lo permita, a través del mismo. En caso de los trámites gestionados por oficio, serán archivados en expediente físico.



## Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

**Noveno.** El SIIP contará con una bitácora electrónica de acceso de las personas servidoras públicas autorizadas en el Órgano Interno de Control y en la Dirección de Informática, con los distintos perfiles de acuerdo su ámbito de competencia, para consultar información; realizar aclaraciones, modificaciones o rectificaciones, así como generar informes estadísticos.

### Capítulo Tercero

#### Plazos y criterios para la presentación de las declaraciones

**Décimo.** Las personas servidoras públicas deberán presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses con estricta sujeción a la forma y plazos establecidos en los artículos 33, 46 y 48 de la Ley de Responsabilidades y en el Acuerdo del Comité Coordinador, en los siguientes términos:

- I. **Inicial:** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
  - a) Ingreso al servicio público por primera vez.
  - b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.
- II. **Modificación:** Durante el mes de mayo de cada año, siempre y cuando haya laborado al menos un día del año inmediato anterior.
- III. **Conclusión del encargo:** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

Tratándose de la declaración de intereses, también se deberá presentar en cualquier momento en que las personas servidoras públicas, en el ejercicio de sus funciones, cuando consideren que se puede actualizar un posible conflicto de intereses, situación que tendrán que hacer constar en el SIIP a través de una nota aclaratoria.

**Decimoprimer.** Las declaraciones transmitidas fuera de los plazos legales previstos se tendrán por presentadas de manera extemporánea. El Órgano Interno de Control actuará conforme lo previsto en la Ley de Responsabilidades.

**Decimosegundo.** Criterios para la presentación de la declaración patrimonial y de intereses:

- I. No se presentará declaración inicial cuando:
  - a) Las personas servidoras públicas sean objeto de un cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento al interior del Tribunal, debiendo presentar el aviso de cambio respectivo.
  - b) Las personas servidoras públicas reingresen o sean recontratadas por el Tribunal y no hayan transcurrido más de sesenta días naturales.
  - c) Las personas servidoras públicas reingresen al empleo, cargo o comisión con motivo del otorgamiento de una licencia con o sin goce de sueldo, deriven de una



## Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

suspensión en sueldo y/o funciones, o sea resultado de una restitución de derechos como servidor público mediante resolución ejecutoriada firme, expedida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones. Ello siempre y cuando hayan presentado la declaración inicial con anterioridad.

- II. No se presentará declaración de modificación cuando:
- a) Las personas servidoras públicas hayan presentado la declaración inicial en ese mismo año, entre los meses de enero a abril, salvo que el vencimiento del plazo para su presentación hubiera ocurrido durante el año anterior.
  - b) Las personas servidoras públicas concluyan su empleo, cargo o comisión en el mes de mayo y hubieren presentado su declaración de conclusión en el mismo mes.
- III. No se presentará declaración de conclusión cuando:
- a) Las personas servidoras públicas en el Tribunal sean objeto de un cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento.
  - b) Las personas servidoras públicas les haya sido otorgada una licencia con o sin goce de sueldo, siempre y cuando no hayan sido dadas de baja de manera definitiva del Tribunal o derive de una suspensión en sueldo y/o funciones.

**Decimotercero.** Las personas servidoras públicas que tengan licencia temporal del Tribunal, así como los que sean restituidos en sus derechos como servidor público mediante resolución ejecutoriada firme, expedida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, deben presentar la declaración de modificación en el mes de mayo.

Asimismo, las personas servidoras públicas que con motivo de un procedimiento administrativo disciplinario sean suspendidas temporalmente como medida precautoria por así estimarse conveniente para la conducción o continuación de las investigaciones, o que hayan sido sancionadas con una suspensión temporal de su empleo, cargo o comisión, deberán presentar la declaración anual de modificación patrimonial, aun encontrándose suspendidas.

La obligación prevista en los párrafos primero y segundo del presente numeral, se llevará a cabo siempre que se cumpla con lo dispuesto en la fracción II del Lineamiento Décimo del este instrumento.

**Decimocuarto.** Las personas servidoras públicas, que con motivo de un procedimiento administrativo disciplinario sean sancionadas con destitución de su empleo, cargo o comisión, y ésta haya causado estado, estarán obligadas a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses por conclusión del empleo, cargo o comisión, en un plazo de sesenta días naturales, el cual se computará a partir del día siguiente al de la notificación personal de la resolución correspondiente.



## Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

**Decimoquinto.** El aviso de cambio se realizará a través del SIIP, dentro de los sesenta días naturales posteriores a la fecha de toma de posesión del nuevo encargo, e incluirá la información sobre los datos generales de la persona servidora pública y los datos del nuevo encargo.

### Capítulo Cuarto Declaraciones por nivel y su llenado

**Decimosexto.** Presentarán declaración patrimonial y de intereses en el formato extendido, aquellas personas servidoras públicas que tengan nivel igual a jefe de unidad departamental u homólogo y hasta el nivel máximo en el Tribunal.

Aquellas personas servidoras públicas que tengan nivel menor a jefe de unidad departamental u homólogo en el Tribunal, presentarán declaración patrimonial y de intereses, en el formato simplificado.

**Decimoséptimo.** Las personas servidoras públicas con nivel inferior a jefe de departamento que hayan presentado declaración inicial de situación patrimonial y de intereses en el formato simplificado y, posteriormente ocupen un nivel superior o equivalente a éste de manera interina o definitiva, deberán presentar sus siguientes declaraciones de modificación en el formato extendido.

Las personas servidoras públicas que hayan presentado declaración inicial de situación patrimonial y de intereses en el formato extendido, por haber ocupado de manera interina un puesto, cargo o comisión superior o equivalente a jefe de unidad departamental, y posteriormente ocupen un nivel inferior a éste de manera definitiva continuarán presentando sus declaraciones de modificación patrimonial en el formato extendido.

**Decimoctavo** Las instrucciones para el llenado las declaraciones patrimoniales y de intereses, estarán descritas en el Manual del SIIP, atendiendo a los formatos e instructivos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, y a lo previsto en los presentes Lineamientos.

**Decimonoveno.** En la declaración de modificación debe ser incorporada en formato digital la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio correspondiente, cuando las personas servidoras públicas deban presentarla, conforme a las disposiciones fiscales; en los demás casos, se anexará una copia digital de la constancia de percepción de ingresos y retención de impuestos o similar emitida por el Tribunal.



## Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

### Capítulo Quinto

#### Responsabilidades de las personas servidoras públicas por no presentar declaración patrimonial y de intereses

**Vigésimo.** Las personas servidoras públicas que sin causa justificada omitan presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses, en cualquiera de sus modalidades, o de manera extemporánea, es decir, fuera de los plazos establecidos conforme al Lineamiento Décimo del presente instrumento, incurrirán en la falta administrativa que señala el artículo 49, fracción IV, de Ley de Responsabilidades.

**Vigesimoprimer.** En términos del artículo 34 de la Ley de Responsabilidades, las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que obren en los archivos documentales y electrónicos del Órgano Interno de Control tienen carácter de documentos públicos que podrán ser presentados como medios de prueba en los procedimientos administrativos o penales que deriven de la aplicación del Título Segundo del Libro Primero de la Ley de Responsabilidades.

### Capítulo Sexto

#### Competencia de las áreas del Tribunal

**Vigesimosegundo.** El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo la recepción, registro y control de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses de las personas servidoras públicas del Tribunal presentadas a través del SIIP.

**Vigesimotercero.** La Dirección de Recursos Humanos será responsable de identificar a las personas servidoras públicas que les sea exigible la presentación de declaraciones de situación patrimonial y de intereses o del aviso por cambio, a efecto de que el Órgano Interno de Control integre el padrón de personas servidoras públicas, para lo cual deberá informar a éste último los movimientos generados con motivo de altas, bajas, promociones y remociones de personal, para mantener actualizado el padrón.

**Vigesimocuarto.** En el ejercicio de la facultad del Órgano Interno de Control para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes términos del artículo 31 de la Ley de Responsabilidades, su Titular autorizará a las personas servidoras públicas de este Órgano Interno de Control el acceso al SIIP, mediante el registro en la bitácora electrónica.

### Capítulo Séptimo

#### Transparencia, confidencialidad y reserva de la información

**Vigesimoquinto.** La información que el Órgano Interno de Control reciba con motivo de la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, deberá ser resguardada



## Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

observando lo dispuesto en la legislación en materia de archivos, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

**Vigesimosexto.** Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la norma suprema. Las versiones públicas de las declaraciones se realizarán conforme a los rubros de información clasificada previstos en la Decimonovena de las Normas del Acuerdo del Comité Coordinador, así como la que, en su caso, clasifique el Comité de Transparencia del Tribunal en el ejercicio de sus atribuciones.

### Capítulo Octavo Interpretación

**Vigesimoséptimo.** El Órgano Interno de Control interpretará, para efectos administrativos, los presentes Lineamientos y los formatos, y resolverá los casos no previstos, conforme lo prevé la Vigésimoprimera de las Normas del Acuerdo del Comité Coordinador.

Los criterios de interpretación que lleve a cabo el Órgano Interno de Control, que tengan efectos generales para todas las personas servidoras públicas del Tribunal, serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### TRANSITORIOS

**Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** Con la entrada en vigor de estos Lineamientos, se abrogan los “Lineamientos para la presentación y registro de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de todos los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México”, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de abril de 2021, así como cualquier otra disposición que se contraponga con los mismos.

**Tercero.** En tanto se realizan los ajustes técnicos al SIIP para realizar las notas aclaratorias previstas en el Lineamiento Séptimo del presente instrumento, el Órgano Interno de Control recibirá por escrito de las personas servidoras públicas las aclaraciones, modificaciones o rectificaciones de sus Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, en tanto no se haya iniciado algún procedimiento administrativo.

Para los efectos del párrafo anterior, el Órgano Interno de Control asentará las aclaraciones, modificaciones o rectificaciones correspondientes en el SIIP a través el expediente electrónico de las personas servidoras públicas, en la sección de notas aclaratorias.



## Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Cuando el Órgano Interno de Control técnicamente no pueda realizar las aclaraciones, modificaciones o rectificaciones correspondientes, solicitará por escrito su realización a la Dirección de Informática, como responsable del aplicativo del Sistema.

**Cuarto.** En tanto se desarrolla la bitácora electrónica en el SIIP a que se refiere el Lineamiento Noveno, el Órgano Interno de Control llevará a cabo una bitácora de acceso de manera física.

**Quinto.** Una vez que se lleven a cabo los ajustes tecnológicos al SIIP, y se determinen las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales y de intereses, éstas se difundirán en los términos del numeral Vigésimoséptimo de los presentes Lineamientos.

**Sexto.** Una vez que se garantice la interoperabilidad del SIIP con la Plataforma Digital Local de la Ciudad de México, como sistema receptor e integrador de la información que las autoridades integrantes del Sistema Local Anticorrupción incorporen para su transmisión e integración a la Plataforma Digital Nacional, en términos del artículo 53 de la Ley Anticorrupción de la Ciudad de México, a efecto de dar cumplimiento a la Norma Séptima, fracciones I, inciso c) y III, inciso b) del Acuerdo del Comité Coordinador, las personas servidoras públicas del Tribunal no estarán obligadas a presentar declaración inicial o de conclusión cuando concluyan e inicien en entes públicos dentro del orden de gobierno de la Ciudad de México, y no hayan transcurrido más de sesenta días naturales, siempre y cuando dentro del mismo plazo realicen el aviso correspondiente ante el Órgano Interno de Control.